



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00948-  
2009-0-1602-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD – ASCOPE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ALZA CHAVEZ GLORIA DEL CARMEN  
CODIGO ORCID: 0000-0002-9408-1512**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Alza Chávez, Gloria del Carmen**

ORCID: 0000-0002-9408-1512

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por estar presente en mi vida y guiarme en cada paso que doy; por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y haber puesto en mi camino a buenas personas que me brindaron sus enseñanzas y consejos con la finalidad de lograr lo anhelado: mi carrera profesional.

### **A mis padres:**

A la memoria de mi padre Segundo Ricardo Alza Santiago; y, mi madre Isolina Apolonia Chávez de Alza, quienes me concedieron la vida, y orientaron mis días con buenos consejos y formación, desarrollándome con principios, valores y amor hacia mi prójimo; todo lo que soy es gracias a ellos.

*Alza Chávez, Gloria del Carmen*

## **DEDICATORIA**

### **A Ulises Gerardo:**

Por la ayuda y apoyo que siempre me brinda, siendo sumamente importante en mi desarrollo intelectual, continuamente me fortaleces con tu asesoramiento estuviste a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más difíciles, siempre ayudándome; gracias amado mío.

### **A Giancarlo, Jazmín, Coral y Angie:**

Mis hijos amados, quienes son mi mayor motivación para nunca rendirme en esta delicada etapa profesional, a fin de concretizar con éxito llegar a ser un ideal para ellos. Gracias hijos benditos.

### **A los Catedráticos de la ULADECH Católica:**

Por haber impartido sus sabias enseñanzas y orientaciones para alcanzar a ser profesionales con formación ética y moral, para brindar servicios profesionales.

*Alza Chávez, Gloria del Carmen*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a ambas sentencias fueron de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por separación de hecho y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem, what is the quality of the first and second instance sentences on divorce for grounds of separation of fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00948-2009-0-1602- JR-FC-02, Judicial District of La Libertad - Ascope. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part belonging to both sentences was of a very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank respectively.

Keywords: quality, divorce due to separation of fact and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. El matrimonio .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. Concepto y fines.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Fines.....	9
2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	10
2.2.1.2.1. Fidelidad.....	10
2.2.1.2.2. Cohabitación.....	10
2.2.1.2.3. Reciprocidad.....	10
2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	11
2.2.1.4. La sociedad de gananciales.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Fenecimiento .....	12

<b>2.2.2. El divorcio.....</b>	<b>13</b>
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2. La causal.....	13
2.2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2.2. Causales en el marco legal peruano.....	14
<b>2.2.3. El divorcio por separación de hecho.....</b>	<b>14</b>
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Elementos.....	14
2.2.3.3. La indemnización en favor del cónyuge perjudicado.....	15
<b>2.2.4. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>17</b>
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Descripción del desarrollo del proceso de conocimiento.....	17
2.2.4.3. Los medios probatorios.....	19
2.2.4.3.1. Concepto.....	19
2.2.4.3.2. Fines de la prueba.....	19
2.2.4.3.3. Valoración conjunta de la prueba.....	19
2.2.4.3.4. Principio de adquisición de la prueba.....	19
<b>2.2.4.4. La sentencia.....</b>	<b>20</b>
2.2.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.4.2. Componentes.....	20
2.2.4.4.3. Fundamentación de la sentencia.....	21
2.2.4.4.3.1. Fundamentación fáctica de la sentencia.....	21
2.2.4.4.3.2. Fundamentación jurídica de la sentencia.....	21
2.2.4.4.4. El principio de congruencia.....	22
2.2.4.4.4.1. Concepto.....	22
2.2.4.4.4.2. Flexibilización del principio de congruencia en el divorcio por separación de hecho .....	22
2.2.4.4.4.3. Aplicación de la claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.4.4.4.4. Aplicación de las máximas de la experiencia.....	23
<b>2.2.4.5. El principio de pluralidad de instancias.....</b>	<b>23</b>
2.2.4.5.1. Concepto.....	23

2.2.4.5.2. Fundamentos.....	23
2.2.4.5.3. El recurso de apelación.....	24
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>25</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>26</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>27</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	27
4.2. Diseño de investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>37</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados.....</b>	<b>41</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>49</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03.....	50
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	57
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	67
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	77
Anexo 5 . Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	87

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	106
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	107
Anexo 8. Presupuesto .....	108

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

*Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Ascope.....37*

*Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....39*

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La actividad judicial es un asunto de relevante importancia en el orden socio jurídico, de tal forma que su manejo no es asunto privado; por el contrario, surte efectos que superan los intereses de los partícipes del conflicto.

Es, dentro de esta perspectiva que la Universidad impulsa realizar estudios individuales que pertenecen a la Línea de Investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

La ejecución de la línea comprende múltiples trabajos, el presente es uno de ellos, para su elaboración se usó un proceso de divorcio por separación de hecho, concluido por sentencia, siendo el asunto central del estudio las sentencias.

De otro lado tanto la línea como el presente estudio, tiene como principal fuente de motivación la información que vierte sobre a labor jurisdiccional, conforme se procede a indicar:

En el III Foro de responsabilidad social 2018 se abordaron diferentes puntos de vista sobre la falta de institucionalidad y la corrupción, a juicio de Ávila el Perú retrocedió en el ranking mundial de competitividad económica, debido a la debilidad en las instituciones, la falta de moral y legalidad; asimismo, Mac rae afirmó que la corrupción representa entre el 2% y 4% en déficit del PBI anual, y esto no solo es de conocimiento nacional, sino también incide en la percepción internacional hacia el Perú; por su parte, Salas resaltó que el clientelismos y los costos ocultos son los óbices principales que dan origen a la corrupción, esto ocasiona déficit en el presupuesto, falta de autonomía y capacitación limitada; es por ello, que se necesitan profesionales preparados para que trabajen en el sector público, incentivar a los jueces para que se adapten a las tendencias modernas. Los tres ponentes concluyeron que el Poder

Judicial y el Ministerio Público deben ser reestructurados para que mejoren su funcionamiento (Universidad de Lima, 2018).

Desde el caso cuellos blanco, la reforma de justicia es la principal tema en la agenda política, lo cual ha originado diferentes propuestas de solución, una de ellas es la privatización del sistema de justicia, en el que se da importancia al arbitraje; sin embargo, no se debe considerar este sistema de justicia privado como un reemplazo del poder judicial, toda vez que impartir justicia es responsabilidad del Estado, es una función eminentemente pública; porque en la vía arbitral no se discuten conflictos sobre materias no disponibles ni el árbitro tiene la potestad coercitiva, el arbitraje si coexiste como alternativa al proceso judicial pero no puede reemplazarlo; por eso, un punto importante que el Estado debe tener en cuenta es que necesita ser operativo, es inaudito que el 27% de demoras en los procesos judiciales se den por problemas de notificación (Arribas, 2019).

Como puede detectarse no son constructivas la información que se difunde respecto de labor jurisdiccional, es por ello que luego de examinar el proceso de divorcio el problema de investigación fue como sigue:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Ascope. 2019?

## **1.3. Objetivos de investigación**

- **General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación causal de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Ascope. 2019.

- **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Elaborar el presente estudio está justificado, porque se desprende de la línea de investigación denominada “Administración de Justicia del Perú”, que impulsa hacer estudios sobre elementos pertenecientes a dicho contexto, por eso, luego de revisar el proceso sobre divorcio, el análisis se centró respecto de las “Las sentencias” de primera y de segunda instancia.

Siendo así, en el estudio se realizó la búsqueda de estudios anteriores y las propias fuentes básicamente la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, lo cual se encuentra inserto en las bases teóricas y cumplen su función en el recojo de datos y la revisión del proceso, en este caso: el divorcio.

Efectuado ello, se verificó los datos vinculados para la determinación de la calidad de las sentencias, siendo que: los resultados evidenciaron que ambas sentencias (De primera y de segunda, fueron de calidad muy alta, porque las pruebas actuadas en el proceso revelaron que el accionante no acreditó estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, por el contrario se probó que la deuda ascendía a la suma de S/.14,

138.51, por lo que atención a la norma glosada en el numeral 345-A del Código Civil, que contempla la exigencia de dicho aspectos, la pretensión planteada fue desestimada.

En ambas sentencias se garantizó el derecho a la defensa de ambas partes, se evidencia las notificaciones de todos los actos procesales, participaron dos órganos jurisdiccionales y ambos la opinión fue uniforme.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Estudios dentro de la línea

La investigación de Rodríguez (2017) que presentó la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC01, en el distrito judicial de Áncash – Huaraz 2017*”. Donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La investigación de Ballarte (2017) que realizó la investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial Del Santa – Chimbote 2017*”. En el cual el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

También, la investigación que realizó Márquez (2018) que se tituló “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre separación convencional y divorcio ulterior en el expediente N°1180- 2008-0-2601- JR-FC-01, distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2018.*”; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.1. Estudios fuera de la línea**

Guillen (2015) titulada: “*Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013*”. cuyo objetivo general fue: analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013.. Indicó que la metodología aplicada en su trabajo investigativo fue no experimental, de tipo descriptivo, cuantitativo, explicativo, inductivo – deductivo. Sus

conclusiones fueron los siguientes: 1) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. 2) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. 3) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. 4) Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Alanya y Aliaga (2018) que presentaron la investigación titulada: *“La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo- 2016”*, donde el objetivo fue: determinar la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016. y, su metodología fue inductivo - deductivo, explicativo y de diseño no experimental. En el cual sus conclusiones fueron: 1) La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges, con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016. 2) Los accionantes interpretan de manera errónea la aplicación del Artículo 339 del

código civil del párrafo primero, al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su Derecho de acción ya caducado. 3) Dentro del divorcio por causal de adulterio solo se reconoce como prueba idónea la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial. 4) Las sentencias emitidas por los jueces de los juzgados de familia, se mira una indemnización irrisoria a favor del cónyuge perjudicado en el divorcio por causal de adulterio. 5) El plazo de caducidad está restringida al cómputo del plazo legal donde se establece un inicio y un final y no otras circunstancias.

Ataupillco (2016) que presentó el estudio titulado: *“Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho”* se tuvo como objetivo general determinar el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho que refleja a la familia matrimonial incompleta. Su metodología fue de tipo descriptivo, inductivo y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1) El divorcio por causal de separación de hecho, la mayoría de demandas son interpuestas con el plazo de dos años resumiéndose, que la mayoría tienen hijos mayores de edad y pocos hijos menores de edad, a ello si se afirmaría, que se refleja a una familia matrimonial incompleta a falta de uno de sus integrantes padre. 2) (...) De lo afirmado de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho si refleja el estado familiar que refleja a una familia matrimonial incompleta. 3) Los juzgados de familia cumplen con la producción de sentencias fundadas a fin resolver lo más pronto posible. 4) Las sentencias de divorcio por separación de hecho refleja en su totalidad la situación familiar deteriorada ya que muchos de ellos no tienen la voluntad de continuar o reanudar la convivencia matrimonial entre los cónyuges, ya que al parecer no les importa que tienen hijos de por medio y siendo los hijos los más perjudicados al encontrarse frente a una familia matrimonial fraccionada e incompleta.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.1.1. Concepto y fines**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Bautista Toma & Herrero Pons (2013) refieren que el matrimonio “Es un acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer” (p. 66)

Para Amado (2017) sostiene que, “el matrimonio es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (p. 69)

*Por lo cual se comparte con la posición optada incluso por nuestra legislación peruana respecto a la teoría ecléctica del matrimonio, en el sentido de que éste viene hacer un acto jurídico complejo, un contrato en cuanto a su propia formación y como estado o contenido se considera como una institución.*

##### **2.2.1.1.2. Fines**

Se debe entender que los fines que persigue el matrimonio es la capacidad no solo de procrearse sino también va de la mano de con lo de hacer vida en común, con el fin de poder ayudarse y protegerse mutuamente tal como voluntariamente ambas partes han aceptado durante el transcurso de sus vidas, comprendiéndose esto último a las personas de edad avanzada o longeva, o por su estado físico desean compartir su vida juntos.

## **2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges**

### **2.2.1.2.1. Fidelidad**

Según Plácido (2002) señala que “no sólo excluye, por tanto, la posibilidad de que uno de los conyugues tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree una apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro”. Entendiéndose que la fidelidad moral, trae consigo “en el comportamiento del cónyuge con terceros que no debe exceder de lo meramente amistoso o propio del trato social”. (pp. 120-121). La misma que es recíproca, incompensable y permanente, todo ello regulado según la normatividad de carácter civil en los artículos 288 sobre la reciprocidad, lo segundo en el artículo 336 de la misma normatividad civil.

### **2.2.1.2.2. Cohabitación**

“Consiste en la comunidad de vida entre marido y mujer en el domicilio conyugal” (Plácido, 2002, p. 124). Lugar donde habitualmente residen los cónyuges para hacer su vida en común, compartiéndose con el autor de que la cohabitación no significa ni exige que en todo momento exista la convivencia material de los cónyuges, tal como se desprende del artículo 289 de la normatividad civil. Sin embargo, es menester rescatar que, si dicho deber se llegara a infringir, entonces conllevaría a sancionar al cónyuge culpable privándolo del derecho de alimentos y a los gananciales mientras dure la separación, conforme al artículo 291 segundo párrafo y artículo 324 de la misma normatividad civil.

### **2.2.1.2.3. Reciprocidad**

Conlleva abarcando el concepto de solidaridad conyugal, es decir; “la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales como espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse, todo ello en la medida de sus posibilidades, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades, no sólo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico”. (Plácido, 2002, p. 122). Muestra de ello se encuentra en lo regulado en el artículo 291 primer párrafo de la normatividad civil peruana.

### **2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos**

Según Plácido (2002) es el deber de los padres de proveer la manutención y educación a sus hijos, considerado como principio natural, el encuentra regulación en la normatividad civil en el artículo 287. La misma que empieza desde la concepción, hasta haber obtenido la mayoría de edad; sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad, tal como se encuentra regulado en el artículo 424 del Código Civil. (p. 120). Y como tal refiere el autor antes citado la “carga pecuniaria de este deber impuesto a uno y otro padre, pesa sobre el patrimonio social, y, en caso de insuficiencia de éste, sobre los bienes propios de cada cónyuge a prorrata”. (p.120)

*El deber que emerge de la condición de ser progenitores es inherente a todo ser, dado que el estado de imposibilidad de proveerse por sí mismo los medios que garanticen y aseguren los medios para la subsistencia de un menor, no acaba inclusive con la ruptura del vínculo matrimonial, justificando mayor, porque inclusive es trasladado a los parientes más cercanos cuando fallecen los padres.*

### **2.2.1.4. La sociedad de gananciales**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Jiménez Vargas-Machuca (2002) “es la asociación de personas que cumplen un fin mediante la cooperación, y de gananciales, donde se tornan comunes para el marido y la mujer los beneficios o ganancias obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, los que serán atribuidos por mitad a ellos o a sus herederos al disolverse aquella” (p. 291)

Asimismo, se tiene lo sostenido a nivel jurisprudencial, en donde la “La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes que recae sobre un patrimonio y no una forma de

copropiedad que recae sobre bienes singulares; en consecuencia, la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas y que es distinto al patrimonio de cada uno de los cónyuges que la integran” (Cas. N° 3109-98. Corte Suprema de Justicia del Perú).

#### **2.2.14.2. Fenecimiento.**

La sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Pone fin a la sociedad de gananciales y hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Creándose un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. Por lo que se disuelve por causas expresamente señaladas en la normatividad civil, las que permiten la conclusión del régimen. (Arias-Schreiber, 2002, p. 408)

Razón por la cual según (Legales ediciones, 2019) las causas por las cuales fenecce el régimen de sociedad de gananciales, es según lo que se desprende del artículo 318 del Código Civil: invalidación del matrimonio; separación de cuerpos, por divorcio; declaración de ausencia; por muerte de uno de los cónyuges; cambio de régimen patrimonial. (p. 93)

Según Arias-Schreiber, (2002) señala:

*Por invalidación del matrimonio.* - Como causal por la cual fenecce el régimen de sociedad de gananciales, deja insubsistente el vínculo matrimonial, poniendo término a la sociedad de gananciales al no subsistir la institución que le dio origen.

*Por separación de cuerpos.* - Producida dicha separación, se dará por resultado inmediato el fin del régimen de la sociedad de gananciales, debiendo elaborarse el inventario de los bienes que formaron parte de la sociedad fenecida.

*Por divorcio.* - Con la extinción del vínculo matrimonial por divorcio determina el fenecimiento de la sociedad de gananciales al desaparecer la causa que originó el surgimiento del régimen.

*Por declaración de ausencia.* - La posesión de los bienes del ausente quedará bajo la curatela de sus herederos forzosos, quienes asumirán la posesión temporal de aquéllos. No pudiéndose enajenar ni gravar los bienes, salvo en casos de necesidad o utilidad, previa autorización judicial.

*Por muerte de uno de los cónyuges.* - Tratándose de la muerte física provoca la disolución del vínculo matrimonial y, por tanto, concluye el régimen de sociedad de gananciales. En caso de tratarse de muerte presunta, la liquidación de la sociedad de gananciales será previa a la de la herencia del consorte muerto, pues solo así se podrá saber qué bienes integran la masa hereditaria.

*Por cambio de régimen patrimonial.* - Sea que se sustituya convencional o judicialmente el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, y también cuando ello ocurre por ministerio de la ley, el primero de los regímenes mencionados fenece. (pp. 409-411)

## **2.2.2. El divorcio**

### **2.2.2.1. Concepto**

Suárez Franco (como se citó en Hinostroza, 2011) da a entender que el divorcio “es la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial” (p. 234).

*De lo cual se desprende que el Divorcio se entienda como aquel que disuelve el vínculo matrimonial válido, en vida de los cónyuges a través de una declaración judicial o legal fundada en algunas de las causales que la ley indica, por la que se extinguen todos los derechos-deberes de carácter personal como patrimonial entre ambos cónyuges.*

### **2.2.2.2. La causal**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Alude a la causa de algo, el motivo por el cual sucede algo, o produce consecuencias o efectos” (Aguilar, 2018, p.20).

#### **2.2.2.2.2. Causales en el marco legal peruano**

Las causales se encuentran consignadas en el Código Civil en el artículo 333, las mismas que contienen inconductas graves que conducen al pedido de la separación legal o divorcio, ya que han conllevado a contravenir y vulnerar contra la fidelidad, cohabitación y asistencia como deberes entre cónyuges. (Aguilar, 2018, p. 21).

#### **2.2.3. El divorcio por separación de hecho**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Es una causal que se encuentra regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la cual viene hacer comprendida como una “situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin decisión jurisdiccional alguna, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges” (Herrera & Torres, 2017, p. 27).

##### **2.2.3.2. Elementos**

Fanzolato como se citó en Hinostroza (2011) indica que son tres los elementos que integran dicha causal:

- a) el corpus o elemento material (consistente en la separación de viviendas), interrupción continuada de cohabitación sin voluntad de unión o separación de hecho.
- b) el animus sepationis o elemento intencional (cuando algunos de ellos o ambos se rehúsan de manera inequívoca a toda la comunidad de vida, limitándose toda comunicación, manteniendo claro está la intercomunicación formal, es decir social más que conyugal.
- c) lapso o duración (lo que supone el mantenimiento de la situación fáctica así integrada durante un plazo sin voluntad de unirse que debe durar, como mínimo

dos años en un juicio de separación personal). (pp. 139-140). Cabiendo afirmar que la causal prevee la verificación de requisitos para iniciar el proceso por dicha causal tomando en cuenta como requisito también el cumplimiento de la obligación alimentaria.

### **2.2.3.3. La indemnización en favor del cónyuge perjudicado**

Entendiéndose a la indemnización como “la obligación legal derivada del decaimiento matrimonial, de carácter personalísimo, relativo, circunstancial que nace como una corrección reconocida judicialmente, pues es únicamente declarable mediante el órgano jurisdiccional, o petitionado por la parte que considere que le asiste el derecho y de ninguna manera de oficio o por iniciativa del juzgador” (Alfaro, 2011, p.111)

Alfaro (2011) señala:

Haciendo la revisión al Tercer Pleno Casatorio Civil, respecto a la indemnización en el divorcio por separación de hecho, el sistema jurídico civil, ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio y separación de cuerpos, el primero se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio y el otro divorcio-remedio es por causa inculpatoria.

Por lo que la indemnización debe comprenderse como carácter de obligación legal, toda vez que se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no solo del cónyuge más perjudicado sino también de los hijos, regulado en el artículo 345-A del Código Civil.

El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial.

Para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno, como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto, ni la conducta antijurídica como requisito de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico con la separación de hecho y, en su caso, con el divorcio en sí. No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos, en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí.

Por lo cual el juez a través del juicio de procedibilidad, en cuanto a la procedencia de la indemnización, el juez debe de verificar la relación de

causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor atribución, pues se trata de un divorcio remedio. Ya que, si se alegara o pretendiera una indemnización de daños, que no tiene ninguna relación de causalidad con el hecho objetivo de la separación o divorcio en sí, el juez debe estimar improcedente tal exigencia indemnizatoria. Cosa distinta es que en el ámbito del juicio de fundabilidad se tenga en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado.

En cuanto a los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación del hecho producido lógicamente mucho antes de la demanda y de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo, que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso.

Es por ello que el menoscabo de la estabilidad económica debe ser constatado por el juez de las pruebas y lo actuado en el proceso; y no debe ser producto de la conducta de uno de los cónyuges, sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento fáctico, o en su caso, del divorcio en sí, con prescindencia de toda forma de culpabilidad. Cosa distinta es que la separación de hecho haya sido causada por uno de los cónyuges, pero cuya conducta culposa no es presupuesto necesario para que se configure esta causal de divorcio.

Por otro lado, con respecto a la procedencia del pago de la indemnización o la adjudicación de un bien está dado por la existencia de la relación o nexo de causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho o, en su caso, con el divorcio en sí.

Nuestra legislación propone que el juez debe de velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria o la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal. El cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses, haya o no elección, en todo caso, el juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto.

Con relación a la indemnización por daño moral, que se halla comprendido dentro del daño a la persona, debe ser fijado también con criterio equitativo, pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un enriquecimiento justo que signifique un “cambio de vida” para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse un “mínimo” o un “máximo”, sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del daño moral, entre otros.

Siendo cierto, que en ejecución de sentencia el juez, a pedido de la parte beneficiada o de ambas partes puede fraccionar el monto indemnizatorio, para facilitar su pago en atención a las circunstancias del caso, pero ello no desnaturaliza la indemnización fijada, incluso en esta modalidad de pago se puede convenir algún tipo de garantía personal o real.

Ante ello la indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el juez. En el primer caso, la parte

demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales.

El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural.

Y en caso ninguno de los cónyuges ha peticionado expresamente la indemnización o adjudicación, entonces será suficiente que uno de ellos en su escrito postulatorio respectivo alegue hechos claros y concretos referidos al perjuicio resultante de la separación de hecho; lo que debe considerarse válidamente como un pedido o petitorio implícito, como resultado de una interpretación integral de los actos postulatorio de las partes. (pp. 182-199)

## **2.2.4. El proceso de conocimiento**

### **2.2.4.1. Concepto**

“Es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico” (Hinostroza, 2012, p. 15).

### **2.2.4.2. Descripción del desarrollo del proceso de conocimiento**

Hinostroza (2011) señala:

El proceso de conocimiento, vía procedimental aplicable a la pretensión de divorcio por causal específica (art. 480 primer párrafo del C.P.C), se tramita del siguiente modo: Presentada la demanda, el demandado tiene cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos (art. 478 inciso 1 del C.P.C).

Dentro de los cinco días de notificada la resolución que admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver dichas cuestiones probatorias (artículo 478 inciso 2 del C.P.C).

Dentro de los diez días de notificada la demanda o reconvenición, el demandado o el demandante, según el caso, puede interponer excepciones

regulado en el artículo 446 del C.P.C o defensas previas, ello se colige del artículo 478 inciso 3 del C.P.C.

Dentro de los diez días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por el demandado o por el demandante, puede la parte procesal de que se trate absolver dicho traslado, según se desprende del artículo 478 inciso 4 del C.P.C.

Dentro de los treinta días de notificada la demanda, puede el demandado contestarla y reconvenir, según se desprende del artículo 445 primer párrafo y artículo 478 inciso 5 del C.P.C.

Se cuenta con diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda o de la reconvenición se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, según el caso, conforme al artículo 440 del C.P.C. El plazo en cuestión se computará a partir de la notificación de la contestación de la demanda (artículo 445 primer párrafo del C.P.C., o de la absolución de la reconvenición según el caso, todo ello se desprende del artículo 478 inciso 6 del C.P.C.

En caso de formularse reconvenición, el demandante puede absolver el traslado de ésta dentro de los treinta días de notificada la resolución que corre traslado de la contestación de la demanda y de la reconvenición, ello se infiere del artículo 478 inciso 7 del C.P.C.

Ante ello se cuenta con diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación jurídica procesal, conforme con los artículos 465 y artículo 478 inciso 8 del C.P.C.

La audiencia de pruebas se realiza dentro de los cincuenta días de fijados los puntos controvertidos por el juez. Ello se colige de los artículos 478 inciso 10 y 468 del C.P.C.

Se cuenta con diez días, computados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización, si fuera el caso, de las audiencias especial y complementaria. La audiencia especial, dicho sea de paso, se dispone para la actuación de la inspección judicial, cuando las circunstancias lo justifiquen (artículo 208 antepenúltimo párrafo del C.P.C., la fundamentación del dictamen pericial por los peritos en caso de complejidad o falta de presentación del mismo, será según los artículos 265 in fine y artículo 270 del C.P.C.

En cambio, la audiencia complementaria se dispone por el Juez sustituto, en caso de haberse producido la promoción o el cese en el cargo del Juez que dirigió la audiencia de pruebas (artículo 50 in fine del C.P.C., se dispone por el Juez del proceso, ello se desprende del artículo 478 inciso 11 del C.P.C.

La sentencia se expide dentro de los cincuenta días posteriores a la conclusión de la audiencia de pruebas (artículo 478 inciso 12 del C.P.C.

La apelación de la sentencia puede hacerse dentro de los diez días de notificada dicha resolución judicial, conforme al artículo 373 y artículo 478 inciso 13 del C.P.C. (pp.308-310).

### **2.2.4.3. Los medios probatorios**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

Son comprendidos como los métodos de recolección de pruebas que se emplean en un proceso, los cuales permiten alcanzar la verificación de los hechos o afirmaciones de un determinado caso civil, los cuales contienen documentos, testigos.

#### **2.2.4.3.2. Fines de la prueba**

La finalidad de la prueba o de la actividad probatoria radica en formar una certeza o convicción en el juez acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos o alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá tomar su decisión y poner término a la controversia [...]. La certeza del Juez no puede ser vista como infalible o absoluta, siendo más de carácter histórico, lógico-jurídico y psicológico, y susceptible de error. (Hinostroza, 2012, pp. 61-63)

#### **2.2.4.3.3. Valoración conjunta de la prueba**

“El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actué” (Hinostroza, 2012, p. 123).

#### **2.2.4.3.4. Principio de adquisición de la prueba**

Hinostroza (2012) señala:

Este principio postula, pues la pertinencia de la prueba al proceso y no al sujeto procesal que la presentó. Por ello es que no se concibe que un medio probatorio beneficie únicamente a la parte que lo aportó, es más, una vez incorporado al proceso será eficaz para establecer a verdad o falsedad de los hechos alegados por los litigantes, pudiendo inclusive perjudicar los intereses de quien lo ofreció al serle adversa. (p.68)

#### **2.2.4.4. La sentencia**

##### **2.2.4.4.1. Concepto**

Para Rocco “Es en su esencia un acto de la inteligencia del juez y, precisamente, un juicio lógico que reviste la forma de silogismo, es la declaración de la norma jurídica aplicable en el caso concreto, o sea, de la tutela jurídica que la ley concede a un determinado interés” (p.53)

“La sentencia no es un mero acto de voluntad del juez, sino el resultado de un razonamiento jurídico y de un juicio lógico, en el cual necesariamente están presentes las premisas y la conclusión” (Lamadrid, 2009, p. 139)

##### **2.2.4.4.2. Componentes**

Lamadrid (2009) señala:

La sentencia se compone de tres partes: la parte expositiva, la considerativa y la resolutive.

*La parte expositiva:* Esta parte de la sentencia que formalmente empieza con la palabra “vistos”, contiene un resumen informativo de los actos del proceso, practicados, tanto en la etapa postulatoria, como en la etapa probatoria.

*La parte considerativa:* Exterioriza el razonamiento lógico jurídico que el juez adopta para la resolución del caso. Es la parte medular de la sentencia, pues de ella se derivan conclusiones que sirven para declarar fundada, infundada, improcedente o excepcionalmente inadmisibles la demanda. Estas conclusiones se obtienen después de haberse efectuado la exposición de los puntos controvertidos y del análisis correlativo de los respectivos fundamentos de hecho; de la valoración de los medios probatorios y, luego de haberse enunciado los fundamentos de derecho que sustentan la decisión, con la cita de la norma o normas aplicables.

*La parte resolutive:* Constituye la conclusión final del silogismo judicial, a la que se arriba del juicio de subsunción. Contiene la exposición clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El plazo para el cumplimiento del fallo y la condena de costos y costas y, si procediera de multas o la exoneración de su pago (artículo 122 incisos 4, 5 y 6 del C.P.C.) (pp. 149-152).

### **2.2.4.4.3. Fundamentación de la sentencia**

#### **2.2.4.4.3.1. Fundamentación fáctica de la sentencia**

Zavaleta (2004) señala:

El juez al momento de dictar sentencia debe cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar un resumen de las actuaciones realizadas en el proceso, con especial referencia a los hechos expuestos por las partes y a los puntos controvertidos.
2. Señalar las afirmaciones realizadas por una parte y admitidas por la otra; los hechos imposibles, notorios o de pública evidencia, así como los hechos que son materia de ficciones legales, en la medida que se encuentran exceptuados de la actividad probatoria.
3. Respecto a los hechos controvertidos, detallar los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, estableciendo el resultado que se desprende de cada una de las pruebas, ya que las partes presentan un mismo medio probatorio, pero otorgándole distinto significado, o bien para despejar las dudas en cuanto a la eficacia de una prueba.
4. Expresar qué sucesos, entre los alegados y debatidos en el proceso, han quedado probados, indicando los medios de prueba de los que se han extraído “certeza” sobre la veracidad de determinadas afirmaciones o, en su caso, la presunción legal o judicial aplicada con relación a algunos hechos. El juez debe determinar los hechos probados a través de una valoración conjunta de los medios de prueba, utilizando su apreciación razonada y expresando las razones por las cuales concede credibilidad a una fuente de prueba y se la niega a la otra.
5. El juez previa calificación jurídica de los hechos probados debe justificar jurídicamente su resolución, en coherencia con la parte decisoria de la misma. (pp. 385-388)

#### **2.2.4.4.3.2. Fundamentación jurídica de la sentencia**

Zavaleta (2004) señala:

El juzgador al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo y, a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos que son jurídicamente relevantes para la solución del caso, lo cual supone la

utilización de criterios valorativos. [...]. La fundamentación del derecho se vincula con la calificación jurídica y esta, a su vez, con el mecanismo de la subsunción.

En la fase de elección de la norma pueden incidir aspectos relacionados con la aplicación de la ley en el tiempo y espacio, con el análisis de la constitucionalidad de la ley, con los principios de especialidad y legalidad, así como de analogía o integración de la norma vía los principios.

En la etapa de fijación de la norma el papel fundamental se concentra en la interpretación. [...]. En el proceso quien tiene la decisión sobre el criterio interpretativo a aplicar es el juez. [...]. En muchas ocasiones las partes pueden estar de acuerdo sobre el aspecto fáctico y las disposiciones aplicables al caso, no obstante, es posible que discrepen en su interpretación. (pp.388-391)

#### **2.2.4.4.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.4.4.4.1. Concepto**

Lamadrid (2009) El juez debe de respetar dicho principio, lo que quiere decir que sólo debe fallar en estricta correspondencia con lo pedido por las partes, de lo contrario incurriría en un pronunciamiento, el cual puede ser calificado como un fallo ultra petita, extra petita, infra petita, o citra petita. (p. 153)

##### **2.2.4.4.4.2. Flexibilización del principio de congruencia en el divorcio por separación de hecho**

Hinostroza (2011) señala:

En lo que concierne a la variación de la pretensión de divorcio a una de separación de cuerpos, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo normado en el artículo 358 del Código Civil, aunque la demanda o la reconvencción tenga por objeto el divorcio, el juez puede declarar la separación, si parece probable que los cónyuges se reconcilien. Lo indicado en dicho precepto legal representa una salvedad al principio de congruencia procesal que impide al magistrado, entre otras cosas, resolver en forma extrapetita, lo cual sucede cuando el pronunciamiento trata sobre algo ajeno a las pretensiones de las partes, o sea, cuando alguna de las presiones invocadas (como es la de divorcio, en el caso particular) es sustituida por otra (como es la de la separación de cuerpos, circunscribiéndonos al caso particular) que no ha sido planteada en el proceso por los litigantes.(p. 269)

#### **2.2.4.4.3. Aplicación de la claridad en las resoluciones judiciales**

“[...] El mensaje que transmite la sentencia debe ser claro y preciso para facilitar su entendimiento. [...]. Se recomienda que el vocabulario utilizado en la redacción sea sencillo, evitando en lo posible el uso de términos técnicos y jurídicos que no sean de fácil comprensión para el común de las personas” (Lamadrid, 2009, p. 155).

#### **2.2.4.4.4. Aplicación de las máximas de la experiencia**

Son elementos que permiten vincular un hecho con otro, las cuales deben contar previamente con la aceptación del entorno sociocultural, en tanto que no estar contradichas por los conocimientos científicos vigentes y aceptados en la sociedad.

#### **2.2.4.5. El principio de pluralidad de instancias**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez. (Egacal, 2016, p. 35).

##### **2.2.4.5.2. Fundamentos**

Encuentra su fundamento legal originario en la Constitución Política de 1993 art. 139 inciso 6 “Instancia Plural” y 20 “Derecho de Criticar Resoluciones Judiciales”. Siguiendo estas directrices, el nuevo Código Procesal Civil prescribe el art. X “Principio de Doble Instancia”. De este modo, se consagra la “DOBLE INSTANCIA” uno de los principios fundamentales de todo Estado que se llame Democrático y respete los Derechos Humanos. (Alfaro & Justicia Siglo 21, 2015, p. 248)

### **2.2.4.5.3. El recurso de apelación**

Egacal (2016) señala:

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable un hecho determinado. (p. 139)

Siendo que el recurso de apelación se puede conceder de dos maneras: con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo. En segunda instancia excepcionalmente se permite el ofrecimiento de pruebas, especialmente la referidas a hechos nuevos y aquellas que no se hubieran podido procurar con anterioridad. Encontrándose regulado en la normatividad procesal civil en los artículos 364 al 383.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

*En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - ASCOPE. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00091-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil de Descarga – Ascope – La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X	[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						<b>20</b>							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Corte Superior de Justicia de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X	20		[9- 12]	Mediana				38	

		de los hechos																		
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al objetivo trazado: el estudio se orientó a la determinación de la calidad de las sentencias registradas en el expediente N° 00948-2009 – 0-1602-JR-FC-02, que comprendió un proceso de divorcio por separación de hecho, emitida en primera Instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Descarga de la ciudad de Ascope; y la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Civil, del Distrito Judicial de la Libertad.

- *Examinado el proceso y las sentencias básicamente, se determinó que ambas sentencias se ubican en el rango de muy alta.*
  - En relación a la primera sentencia, destaca el cumplimiento de los requisitos de la forma, dado que se ciñe a las formalidades que para su propósito tiene previsto el ordenamiento procesal civil, esto es la norma contenida en el numeral 122 del Código Procesal Civil.
  - En cuanto a los hechos que motivaron la pretensión planteada comprende a un matrimonio celebrando estando la cónyuge embarazada de cinco meses, que luego de la ceremonia, el cónyuge por razones de trabajo se alejó de su cónyuge, lo cual está probado y ambos lo reconocen, que dicho alejamiento contribuyó a que ambos vivan separados, y durante el periodo de separación el convivía con otra persona. Transcurrido el periodo de separación según el cónyuge, más de 12 años, demanda el divorcio por causal de separación de hecho, expresando a su vez, que se encuentra al día en las pensiones alimenticias. En relación a ello, la demandada expresó que tuvo que demandar alimentos por haber sido abandonada, solicitando a su vez el pago de una indemnización de S/ 50,000.00.
  - Entre los fundamentos expuestos por el juzgado de origen, destaca que: 1) La celebración del matrimonio quedó probado 2) No se acredita estar al día en las pensiones alimenticias y 3) que no se acreditó el último domicilio conyugal, él señala una dirección y ella otra, inclusive aquella lo corrobora con la denuncia policial por abandono de hogar: *por lo que declaró: improcedente la demanda.*

- *En relación a la sentencia de vista, se obtuvo un resultado, igualmente muy alta.* Se trata de la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil, que interviene para resolver la apelación interpuesta por el accionante, quien funda su pretensión en el hecho que la sentencia se limitó a relatar los hechos, incurriendo en falta de motivación e inobservancia del debido proceso.
- En relación a ello, la sala confirma la sentencia recurrida y expone, que el accionante no cumplió con el requisito de procedibilidad, esto fue estar al día en las obligaciones provenientes del proceso de alimentos, en el cual la deuda ascendió a S/ 14, 138.51, por lo que en atención a los alcances del numeral: 345-A del Código Civil, confirmó.

*Constituyen aspectos comunes en ambas sentencias, la exposición de los hechos, que fundan la pretensión tanto en primera como en segunda instancia, asimismo: la fundamentación en relación directa a la pretensión planteada, destacando en ambas, las condiciones previas, para responder el fondo del asunto, estos fueron: las condiciones que la ley sustantiva civil contempla, para pretender la disolución del vínculo matrimonial, estar al día en los pagos de las pensiones alimenticias.*

## VI. CONCLUSIONES

*En atención a los resultados, en conclusión, puede expresarse lo siguiente:*

*El objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho: evidencias existentes en el expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02, emitidas por órganos jurisdiccionales pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad.*

*Ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta, dado que:*

- *En cuestiones de estructura, de forma: evidencian a mérito de las exigencias normativas establecidas en el Código Procesal Civil: datos preliminares que identifican e individualizan a cada resolución y su pertenencia al proceso.*
- *En cuestiones de fondo, en ambas sentencias se expone con claridad los hechos que precedieron al conflicto, lo cual deja comprender en síntesis los hechos que sustentaron la pretensión tanto en primera como en segunda instancia.*
- *Evidencias aspectos comunes, esto fue: la exigencia de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, pues el accionante pretendía romper el vínculo matrimonial, no obstante, no garantizó ni probó en modo alguno estar al día en pago de las pensiones alimenticias, lo cual es un deber ineludible al margen del vínculo matrimonial.*
- *Es el fundamento fáctico común de: el no pago de las pensiones alimenticias por el monto de: S/ 14, 138.51) en ambas sentencias, fue determinante para denegar la pretensión del divorcio, en aplicación estricta de la norma civil. En síntesis, la hipótesis se comprobó.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar Ll, B. (2018). *Causales de separación y divorcio. un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alanya, J. y Aliaga, L. (2018). *La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo- 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Los Andes. Huancayo, Perú. Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/655/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro V, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho. Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Lima, Perú: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Alfaro P. & Justicia Siglo 21. (2015). *Preguntas y Respuestas de Derecho Procesal. Procesal General Y Procesal Civil (C.P.C)*. Tomo I. (3ra Ed.). Lima, Perú: Adrus.
- Amado R, E. P. (2017). *El divorcio, el adulterio y el factor tiempo. En Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. (pp.67-87). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias-Schreiber P, M. (2002). Fenecimiento de la sociedad de gananciales. En *CÓDIGO CIVIL COMENTADO Por los 100 Mejores Especialistas*. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte). (pp. 408-415). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia* [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>

- Ataupillco, M. (2016). Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú. Recuperado de [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1810/TESIS%20D73\\_Ata.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1810/TESIS%20D73_Ata.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ballarte, J. (2017). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial Del Santa – Chimbote 2017. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huaraz, Perú. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3172/MAT\\_RIMONIO\\_DIVORCIO\\_BALLARTE\\_YZAGUIRRE\\_JOSE\\_ANTONI\\_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3172/MAT_RIMONIO_DIVORCIO_BALLARTE_YZAGUIRRE_JOSE_ANTONI_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista Toma, P. & Herrero Pons, J. (2013). *Manual de Derecho De Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castillo A, J.L., Luján T, M., Zavaleta R, R. (2004). *Motivación de las resoluciones judiciales. en gaceta jurídica. razonamiento judicial. interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (pp. 333-480). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- C.S.J. (1999). *CASACIÓN N° 3109-1998*. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Egacal (2016). *EL ABC del Derecho PROCESAL CIVIL.* (3ra reimpresión) Lima, Perú: San Marcos
- Guillen, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, periodo 2013.* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga. Ayacucho, Perú. Recuperado de [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59\\_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera A, P. & Torres M, M.A. (2017). *La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal.* En *Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial.* (pp.25-35). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza M, A. (2011). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio.* Lima, Perú: Jurista editores.
- Hinostroza M, A. (2012). *derecho procesal civil. Medios probatorios.* Tomo III. Lima, Perú: Jurista editores.
- Hinostroza M, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL.* Procesos de conocimiento. Tomo VII. Lima, Perú: Jurista editores.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?.* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2002). *bienes que integran la sociedad de gananciales. en código civil comentado por los 100 mejores especialistas*. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte). (pp. 290-295). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lamadrid, H. (2009). *Razonamiento Judicial. motivación de resoluciones y control de logicidad. materiales para el análisis*. Lima, Perú: Marsol.
- Legales ediciones. (2019). *Código civil. código procesal civil. código de los niños y adolescentes. normas conexas y complementarias*. Lima, Perú: Legales ediciones.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Marquez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre separación convencional y divorcio ulterior en el expediente N°1180-2008-0-2601- JR-FC-01, distrito judicial de Tumbes –Tumbes*. 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tumbes, Perú. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8194/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_MARQUEZ\\_RIVAS\\_WILLIAM%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8194/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_MARQUEZ_RIVAS_WILLIAM%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Plácido V, A.F. (2002). *Manual de derecho de Familia*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Rocco, A. (2005). *La sentencia civil*. Argentina, Buenos Aires: Valletta ediciones.

Rodríguez, F. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huaraz, Perú. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MAT\\_RIMONIO\\_DIVORCIO\\_RODRIGUEZ\\_MORENO\\_FLOR\\_DE\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MAT_RIMONIO_DIVORCIO_RODRIGUEZ_MORENO_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad de Lima (31 de octubre de 2018). *Expertos discutieron sobre la crisis en el sistema de justicia del Perú*. Recuperado de: <http://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/expertos-discutieron-sobre-la-crisis-en-el-sistema-de-justicia-del-peru>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02**

**JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE ASCOPE**

**EXPEDIENTE: 948-2009**

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B - C

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL**

JUEZ: D

SECRETARIO: E

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y DOS**

Ascope, veinticuatro de febrero del

Año dos mil quince.-

**VISTOS;** los autos y los acompañados que se acompañan, expeditos para sentenciar.-

**I.- PLANTEAMIENTO**

Mediante escrito postulatoria de folios treinta a treinta y ocho, recurre a este órgano Jurisdiccional Don A solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interpone demanda de Divorcio por Causal en la modalidad de Separación de Hecho contra B, así como acumulativamente las pretensiones de Fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales, Tenencia del menor F, Otorgamiento del Régimen de visitas para el recurrente, a fin se declare **FUNDADA** su demanda; Con la demandada contrajo matrimonio el día 9 de Diciembre de 1995 ante la Municipalidad Distrital de Chocope, estableciendo su domicilio conyugal en la Urbanización Miguel Grau B -16 - 1er Etapa del Distrito de Casa Grande, señala que han procreados un hijo de nombre F nacido el 10 de Abril del año 1996, quien a la fecha cuenta con 18 años de edad, alcanzando la mayoría de edad, con la demandada ha hecho vida conyugal solo por dos meses hasta el mes de febrero de 1996, por razones de trabajo tuvo que viajar a la ciudad de Huancayo laborando en el Proyecto Nacional de Manejo de cuencas Hidrográficas y conservación de Suelos (PRONAMACHCS), cuanto el recurrente trabajaba, la demandada se quedó en el domicilio conyugal; regresando el demandante a reconocer a su hijo y ante la propuesta que la demandada se fuera vivir con el demandante a Huancayo se negó rotundamente bajo el sustento que no estaba dispuesto a dejar a su familia por el accionante. Durante la permanencia en Huancayo se enteró por familiares, que la demandada que en el mes de Agosto de 1996 había hecho abandono de la casa conyugal conjuntamente con su hijo para ir a vivir en la casa de sus padres, interponiendo la demandada una demanda por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope con número de Expediente 317-1996, manifestando la demandada en su demanda de alimentos que el accionante en el mes de Febrero del año 1996 fue a laborar en Huancayo y que desde esa fecha se ha desatendido de sus obligaciones como esposo y padre, regresando en el mes de abril a registrar a su hijo y no volviendo a tener noticias del recurrente hasta el mes de junio, donde llego de visita pero totalmente cambiado, señala el accionante que posteriormente en el año 1999 le curso una carta notarial a la demandada invitándole a conversar para formalizar nuestra separación a través de un proceso de separación convencional, aceptando la demandada que se encuentran separado desde el 15 de Abril de 1996 y que inclusivamente le había denunciado por abandono injustificado de la casa conyugal ante la comisaría de Casa Grande. Que no tiene adeudos por concepto de pensión de alimentos puesto que la demandada en forma mensual viene cobrando el 25 % de su remuneración conforme lo dispuesto en el Expediente N° 215-2004 seguido entre las partes ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope, señala el accionante que actualmente se encuentra en tratamiento médico debido a que padece de prostatitis crónica y solo vive de la remuneración que percibe de AGRORURAL, señala además que sin perder de vista tiene otras obligaciones con sus hijas G y H de 11 y 06 años; teniendo en cuenta lo precedente e imposibilidad de continuar con la relación matrimonial solicita el cese del vínculo matrimonial por que se encuentra separado más de 12 años superando lo prescrito inciso 12 artículo 333 del Código Civil, que la demandada ha viajado en reiteradas oportunidades al país de Chile por ser una excelente profesional en la especialidad de enfermería Técnica y técnica en obstetricia en consecuencia la demandada goza de buena solvencia económica. Que no han adquirido

bienes muebles e inmuebles durante el matrimonio, Respecto a la tenencia de su menor hijo debe seguir bajo el cuidado de la demandada y se le fije un régimen de visita a favor de este. Expone los fundamentos jurídicos y ofrece los medios probatorios que a su derecho conviene ADMITIDA, a trámite la Demanda mediante resolución número uno, que obra a folios treinta y nueve en vía de proceso de conocimiento, se tiene por ofrecidos los medios probatorios; se corre traslado de la demanda a la demandada B y al C por el plazo de ley, para que absuelva lo conveniente bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes. A folios 44 obra la resolución número dos, se tiene por contestada la demanda por el representante del C. a folios 157 obra la resolución número tres de fecha catorce de enero del año dos mil diez. Se tiene por contestada la demanda por B. Por escrito de folios 110 a 147 y escrito subsanado de folios 154 a 155 se tiene por contestada la demanda, solicitando la demandada se declare Infundada e improcedente, Alegando que después de contraer matrimonio con el accionante se encontraba de 5 meses de estado de gestación, al día siguiente de contraer matrimonio el 10 de Diciembre de 1995, el demandante se fue a trabajar a la ciudad de Huaraz y en el mes de febrero del 1996 lo cambiaron de trabajo a la ciudad de Huancayo para trabajar en el Proyecto Nacional de Manejo de cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), señala que en el mes abril 1996 vino a reconocer a su hijo y luego regreso a la ciudad de Huancayo y desde esa fecha se ha desatendido totalmente de la demandada y su menor hijo donde no le quedó otra que demandar por alimentos, desde que se casó el demandante la dejó viviendo en la casa de sus padres en la Urbanización Mariscal Castilla Manzana "N" Lore 06 de Casa Grande, nunca llegaron a tener hogar conyugal porque nunca existió hogar conyugal, por lo que no se configura la causal de separación de hecho, pero si se puede demostrar que cada uno han vivido en domicilios distintos en consecuencia no hemos tenido domicilio conyugal y menos haber constituido el hogar conyugal. En el mes de julio 1996 el accionante le hace llegar una carta notarial, donde le pone de conocimiento que está conviviendo con otra persona, a fin de estar bien con su conciencia trata de culparme por falta de afecto, el accionante manifiesta que la demandada vivía en la casa de sus padres como se puede notar de la lectura de misiva que no tenían domicilio conyugal ya que nunca han cohabitado, ni convivido desde que se casaron, confirmándose más bien que no han tenido domicilio conyugal, el demandante señala que se encuentran separado por más 12 años desde el 15 de abril de 1996 pero no hay prueba fehacientemente que se encuentren separado, la demandada por todo el daño que le viene causando el demandante solicita una indemnización de S/50.000.00 (Cincuenta mil nuevos Soles) daño moral, solicita siga vigente la pensión de alimentos que ha recaído en el Expediente 215-2004, no está probado que el demandante se encontrara al día en las pensiones de alimentos a favor de la demandada y del menor, por todo ellos solicita se declare Improcedente o Infundada. A folios 173 a 174 obra la resolución número cuatro de fecha veintiséis de marzo se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso a folios 173 a 174, a folios 181 a 184 obra la resolución cinco de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez se fijan los puntos controvertido consistente en: 1.- Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante, en cuanto al Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en singular, (Habiendo hijo menor de edad, se debe probar que el plazo de separación es mayor a cuatro años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias; como consecuencia de ello se declarara en forma oportuna la Disolución del vínculo Matrimonial 2.- Declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente. 3.- Determinar si procede declarar la tenencia del menor hijo F a favor de la demandada y otorgar un régimen de visitas a favor del accionante. 4.- Establecer en el caso la pretensión principal – DIVORCIO POR CAUSAL – sea declarado fundada, se establezcan costos y Costas a favor de la parte demandante, asimismo si en el caso se declara infundada o improcedente si corresponde Costos y Costas a favor de la demandada. 5.- **Determinar si procede señalar INDEMNIZACIÓN por Daño Moral o Adjudicación Preferente de los Beneficios Sociales a favor de la parte que resulte más perjudicada con el Divorcio**, se admite los medios probatorios de ambas partes y en este mismo acto se fija fecha para la realización de la Audiencia Prueba; la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios 193 -194, mediante resolución número treinta y seis que obra a fojas 421 422 se admite como medio probatorio consistente en la resolución número sesenta de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, expedido por el juzgado de paz letrado de Chocope del expediente 215-2004, sobre prorrato de alimentos, mediante resolución número cuarenta y uno, se ordena que los autos pasen al despacho para sentenciar.

**II.- FUNDAMENTOS. 2.1 PREMISA NORMATIVA. 2.2.1 Artículo 234 del Código Civil.- El**

matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

2.2.2 Artículo 289.- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

2.2.3 Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio". Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes." (\*)

**III.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

3.3.1 El proceso de divorcio se ha instituido como la disolución definitiva del vínculo del matrimonio, en el que no se avizora ninguna posibilidad de convivencia conyugal; surgiendo como solución a las diferentes situaciones que se generan a través del vínculo matrimonial, al haberse convertido en un problema social, de allí que los cónyuges encuentran en el Código Civil una gama de causales, para poder dar por fenecido su relación matrimonial.

3.3.2 El demandante don A pretende que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial contraído con la demandada doña B, ante la Municipalidad Distrital de Chocope, bajo la causal de Separación de Hecho, que prescribe el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, por estar separado de hecho por más de cuatro años así como, se amparen las pretensiones acumuladas y se liquide la sociedad de gananciales, inscripción de la disolución del vínculo matrimonial, Tenencia de su menor hijo F y régimen de visita para el recurrente; la demandante solicita se declare improcedente o infundada la demanda, porque nunca se fijó el domicilio conyugal y no está al día en el pago de las pensiones; por lo que teniendo en cuenta, el petitorio, se fijaron en la Resolución número cinco los puntos controvertidos, los cuales serán analizados a fin de determinar la procedencia o no de la demanda.

3.3.3 La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Esta causal fue introducida por el artículo 2 de la Ley 27495, la misma que pertenece a la teoría de los divorcios denominados remedio, en el que no se busca un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales, siendo que por esta causal se busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados, que en la práctica no cumplen con la finalidad prevista en la primera premisa normativa; correspondiendo dada la naturaleza de la pretensión probar la causal, esto es, si concurren sus presupuestos y si procede, en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial.

3.3.4 Es de señalar el derecho que alega el demandante, debe ser ejercido con observancia del debido proceso, lo cual constituye una de las garantías que la carta fundamental que ha puesto al servicio de las personas, para el ejercicio o defensa de sus derechos, sin limitación ni restricción alguna, señalándose que en el caso de autos se ha respetado tal principio, al haberse emplazado válidamente a la demandada, quien ha ejercido su derecho a la defensa y habiendo contestado la demanda dentro del plazo de ley .

3.3.5 Antes de analizar el fondo de la litis, es de señalar que el primer párrafo de la tercera premisa normativa glosada, impone al actor la obligación de acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, sin embargo en autos se advierte que el demandante no acredita que se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos, cabe advertirse que a fojas 429 mediante informe N° 420-2013-JGS-JPL-CHOCOPE-CSJLL del Expediente 215-2014 seguido entre las mismas partes sobre prorrateo de Alimentos existe una deuda pendiente de pago por la suma de S/14.138,51 Nuevos Soles, que hasta la fecha no existe constancia de pago del demandante, no cumpliendo así con la tercera premisa normativa.

3.3.6 De autos queda fehacientemente acreditado que el día 9 de Diciembre de 1995, el accionante y doña B, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chocope, conforme a la acta matrimonial de folios 02, por lo que desde dicha fecha surgió entre ellos el deber de hacer vida en común conforme lo prescribe la segunda premisa normativa glosada; en cuanto al domicilio conyugal el demandante señala que su último domicilio conyugal fue constituido

en La Urbanización Miguel Grau B-16 – Primera Etapa Distrito de Casa Grande Provincia de Ascope, domicilio que no fue acreditado por el accionante con ningún medio probatorio que fue el último domicilio conyugal que compartió con la demandada, tal como lo prescribe el artículo 36 del Código Civil, precisándose que en declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, el actor ha declarado que el domicilio conyugal estaba ubicado en la urbanización Miguel Grau B-16 1º etapa del Distrito de Casa Grande, lo cual se ha visto desvirtuado con la copia de la denuncia policial de folios diecisiete, en que la demandada denunció el abandono de hogar por parte del demandante, del hogar conyugal ubicado en la urbanización Mariscal Castilla N-6, más aun con la documental de folios sesentiseis se acredita que los cónyuges Vivian en domicilios diferentes a la fecha de nacimiento de su menor hijo, si se tiene en cuenta que el domicilio conyugal, es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron, su falta de constitución determina la no configuración de la causal invocada por el demandante. 3.3.7 Es de señalar que en el caso de autos, para que proceda el divorcio por la causal de Separación de Hecho, se debe cumplir con los requisitos de pago de la pensión alimenticia y domicilio conyugal, los cuales no se han vistos acreditados por lo que a tenor de lo prescrito por el artículo 128 del Código Procesal Civil y normas legales glosadas la demanda deviene en improcedente. **POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS;** y de conformidad con lo previsto por los artículos 348º y 359º del Código Civil, artículos 12º y 53º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139º, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: Declarando: **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por A contra B y C, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de Ley.- Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-

**EXP. N° 00084-2015-0-1601-SP-FC-02**

**SEGUNDA SALA CIVIL**

**DEMANDANTE: A**

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**

**DEMANDADO: B - C**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y OCHO.** Trujillo, tres de Agosto del año dos mil quince.-

**VISTOS;** en audiencia pública el presente Expediente de Familia, estando expeditos los autos para resolver, en la vista de la causa programada; se absuelve la elevación en Grado de la Resolución materia de apelación, bajo las motivaciones siguientes; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Es materia de apelación, la Sentencia contenida en la resolución número CUARENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil quince, que obra de folios cuatrocientos setenta y siete a cuatrocientos ochenta y cuatro, que declara: IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A contra B y C, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO. **SEGUNDO.-** Dentro del plazo legal, el demandante don A, con escrito de folios cuatrocientos ochenta y nueve a cuatrocientos noventa y tres-A, ha interpuesto recurso de apelación contra la precitada sentencia, solicitando su revocatoria. Alega que la sentencia no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 139 de la Constitución Política, pues sólo hace un resumen de lo actuado, que consecuentemente no hay un estudio del expediente de tal manera que fundamentadamente se declare improcedente la demanda. Señala que de la revisión de autos aparece que la demanda se interpuso el quince de Setiembre de 2009 y que al momento de interponerla se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias devengadas, pues el saldo de la pensión devengada correspondiente al mes de Febrero de 2009, es sobre el 25% de la gratificación por escolaridad, tal como es de verse de la Resolución N° SETENTA del Expediente N° 215-2004; que la bonificación por escolaridad sería una deuda pendiente a favor de su hijo alimentista, mas no a favor de la demandada, pues al interponer la demanda se encontraba al día en el pago de los alimentos y la deuda por devengados liquidada fue hecha en el año dos mil trece, posterior a la interposición de la demanda. Respecto al extremo que no ha acreditado con medio probatorio el último domicilio conyugal que compartió con la demandada, sostiene que es un análisis equivocado señalar que la falta de constitución del domicilio conyugal determina la no configuración de la causal invocada, que no es aplicable para el Divorcio por la causal de separación de hecho, pero si para la causal de abandono injustificado de la casa conyugal. Indica que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el Expediente N° 712-2011 en Resolución expedida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; esto es, existe la separación material de los cónyuges por el espacio de más de 17 años, por tanto la convivencia conyugal no existe desde el momento de la separación, esto es desde el quince de Abril de 1996, por tanto, no hay voluntad de hacer vida en común, a esto se aúna el hecho de que tiene formada una nueva familia con dos hijas e incluso tiene conocimiento de que la demandada tiene una nueva relación; por lo tanto, la separación de hecho que vienen ostentando deviene en definitiva. **TERCERO.-** Son garantías de la administración de justicia los principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, plasmados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y cuyas reglas y pautas se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria; máxime, si estas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad; pero siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la Ley Procesal, puesto que para la validez de toda Resolución Judicial de trascendencia, debe requerirse que ésta sea el reflejo debido del mérito de lo actuado y del Derecho, según lo exige la norma constitucional antes acotada. **CUARTO.-** De igual manera debe precisarse que la garantía de la motivación adecuada y razonada de las resoluciones judiciales se encuentra directamente relacionada con el Estado Social y Democrático de Derecho, siendo una exigencia ineludible consagrada en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política, por la que se exige la expresión de los fundamentos en que sustenta la Resolución expedida como una garantía a favor del justiciable, tanto de las normas legales aplicables como de los razonamientos jurídicos interpretativos de las normas aplicadas, explicando el porqué se indica que el concepto jurídico se ha concretado o no al caso sub judice; situación que pone en relieve los principios de imparcialidad y

sujeción a la ley por parte del Juzgador, y que, por ende, exige el necesario respeto de las pautas, reglas y principios que ha establecido nuestro Ordenamiento Nacional a efectos de que se expida una Resolución respetuosa de los parámetros formales y materiales, congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, y que contenga una adecuada valoración de los elementos probatorios que hubieran sido recabados durante la actividad procesal, para así dilucidar en forma definitiva las peticiones que hubieran sido sustentadas por las partes.

**QUINTO.-** Asimismo, cabe resaltar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida; es decir, es el acto procesal mediante el cual el Juzgador aplica el derecho al caso concreto, según los hechos alegados y probados por las partes; así ha quedado establecido en pacífica jurisprudencia, al señalarse que: “(...) la expedición de una sentencia es el resultado de una valoración lógica, conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso por las partes, conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las mismas (...)” (Casación N° 4942-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Setiembre del 2008, págs. 22680-22681).

**SEXTO.-** En el presente caso, constituye pretensión principal del demandante, según escrito postulatorio de su propósito, [obrante de folios treinta a treinta y ocho], el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, que la dirige contra su cónyuge B; sostiene que establecieron su domicilio conyugal en la urbanización Miguel Grau B-16, primera etapa del Distrito de Casagrande; que han procreado un hijo de nombre F, nacido el diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis; que con la demandada ha hecho vida conyugal solo por dos meses hasta el mes de Febrero de 1996, por razones que tuvo que viajar a la ciudad de Huancayo; que cuando el recurrente trabajaba, la demandada se quedó en el domicilio conyugal, regresando el demandante a reconocer a su hijo y ante la propuesta que la demandada se fuera a vivir con el demandante a Huancayo, ella se negó rotundamente. Señala que la demandada interpuso una demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope con número de expediente 317-1996 y que posteriormente le cursó una carta notarial a la demandada invitándole a conversar para formalizar su separación, aceptando la demandada que se encuentran separados desde el quince de Abril de 1996 y que inclusive le había denunciado por abandono injustificado de la casa conyugal. Indica que no tiene adeudos por concepto de pensión de alimentos puesto que la demandada en forma mensual viene cobrando el 25% de su remuneración conforme a lo dispuesto en el expediente N° 215-2004; entre otros argumentos.

**SÉTIMO.-** La demandada, doña B, con escrito de folios ciento diez a ciento cuarenta y siete, contesta la demanda alegando que después de contraer matrimonio con el accionante se encontraba de cinco meses de estado de gestación y que al día siguiente de contraer matrimonio el demandante se fue a trabajar a la ciudad de Huaraz; que en el mes de Febrero de 1996 lo cambiaron de trabajo a la ciudad de Huancayo y que en el mes de Abril de 1996 vino a reconocer a su hijo y luego regresó a la ciudad de Huancayo y que desde esa fecha se ha desentendido totalmente de la demandada y de su hijo, por lo que lo demandó por alimentos. Indica que desde que se casó el demandante la dejó viviendo en la casa de sus padres en la Urbanización Mariscal Castilla Manzana “N” lote 6 de Casa Grande y que nunca llegaron a tener hogar conyugal porque nunca existió hogar conyugal, por lo que no se configura la causal de separación de hecho. Solicita una indemnización de S/. 50.000.00 nuevos soles por el daño moral y que siga vigente la pensión de alimentos que ha recaído en el expediente N° 215-2004. Alega también que no está probado que el demandante se encuentre al día en las pensiones de alimentos a favor de la demandada y del menor.

**OCTAVO.-** Del análisis de la sentencia materia de apelación, se verifica que el A-quo ha manifestado erróneamente que la falta de constitución del domicilio conyugal determina la no configuración de la causal invocada por el demandante, requisito que según el A-quo no se ha cumplido en el presente proceso, pues en autos existen otros elementos que acreditan separación entre ambos cónyuges, tales como copia certificada de la Denuncia policial realizada por la demandada de fecha quince de Abril de 1996, la copia certificada de la demanda de alimentos interpuesta por la demandada obrante de folios ocho a doce, la Carta Notarial de fecha cinco de Enero de 1999 obrante a folios quince y la Carta Notarial de respuesta dirigida por la demandada obrante a folios dieciséis; por lo tanto, la separación entre ambos cónyuges se encuentra acreditada.

**NOVENO.-** Sin embargo, en autos se advierte que no se ha acreditado que el demandante se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos según se deduce del informe N° 420-2013-JGS-JPL-CHOCOPE-CSJLL del expediente 215-2014 que obra a folios cuatrocientos veintinueve, del cual se aprecia que existe una deuda pendiente de pago desde Enero del año dos mil nueve, sin perder de vista la conducta del demandante después de la fecha de la

interposición de la demanda, encontrándose acreditado que el demandante se encuentra adeudando por concepto de pensión de alimentos la suma de S/. 14,138.51 nuevos soles; por ende, incumpliendo de esta manera con lo establecido por el artículo 345-A del Código Civil. Por lo tanto, es correcta la decisión del A-quo de declarar improcedente la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho al no haber cumplido el demandante con acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 345-A del Código Civil. **DÉCIMO.-** Por los fundamentos antes glosados, se determina –asimismo- que la decisión impugnada en lo sustancial constituye una consecuencia lógica y razonable para el asunto litigioso evaluado en este proceso, al haberse observado las reglas y postulados de las garantías de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de la Motivación adecuada y razonada, que se constituyen - a su vez - en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política; por lo que la Sentencia venida en Grado en cuanto al extremo apelado, deberá CONFIRMARSE. Por todas estas consideraciones: **SE RESUELVE: 1) CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución número CUARENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil quince, que obra de folios cuatrocientos setenta y siete a cuatrocientos ochenta y cuatro, que declara: **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por A contra B y C, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO.

**2) DISPONER** Que, producida la anotación de la presente Resolución revisora en los Registros respectivos, y su notificación oportuna a los sujetos procesales, se remitan los autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma correspondiente.-Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular, I .- S.S.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</b></p>

			<p><b>cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala</i></p>

				<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></li> </ol>

			<i>ofrecidas.</i>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el***

*órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

### Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA DE ASCOPE  <b>EXPEDIENTE: 948-2009</b>                      DEMANDANTE: A                      DEMANDADO: B - C  <b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</b>                      JUEZ: D                      SECRETARIO: E  <b>SENTENCIA</b>  <b>RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y DOS</b>                      Ascope, veinticuatro de febrero del Año dos mil quince.-  <b>VISTOS;</b> los autos y los acompañados que se acompañan, expedidos para sentenciar.-  <b>I.- PLANTEAMIENTO</b>                      Mediante escrito postulatoria de folios treinta a treinta y ocho, recurre a este órgano Jurisdiccional Don A solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interpone demanda de Divorcio por Causal en la modalidad de Separación de Hecho contra B, así como acumulativamente las pretensiones de Fenecimiento del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales, Tenencia del menor F, Otorgamiento del Régimen de visitas para el recurrente, a fin se declare <b>FUNDADA</b> su demanda; Con la demandada contrajo matrimonio el día 9 de Diciembre de 1995 ante la Municipalidad Distrital de Chocope, estableciendo su domicilio conyugal en la Urbanización Miguel Grau B -16 -1er Etapa del Distrito de Casa Grande, señala que han procreados un hijo de nombre F nacido el 10 de Abril del año</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1996, quien a la fecha cuenta con 18 años de edad, alcanzando la mayoría de edad, con la demandada ha hecho vida conyugal solo por dos meses hasta el mes de febrero de 1996, por razones de trabajo tuvo que viajar a la ciudad de Huancayo laborando en el Proyecto Nacional de Manejo de cuencas Hidrográficas y conservación de Suelos (PRONAMACHCS), cuanto el recurrente trabajaba, la demandada se quedó en el domicilio conyugal; regresando el demandante a reconocer a su hijo y ante la propuesta que la demandada se fuera vivir con el demandante a Huancayo se negó rotundamente bajo el sustento que no estaba dispuesto a dejar a su familia por el accionante. Durante la permanencia en Huancayo se enteró por familiares, que la demandada que en el mes de Agosto de 1996 había hecho abandono de la casa conyugal conjuntamente con su hijo para ir a vivir en la casa de sus padres, interponiendo la demandada una demanda por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope con número de Expediente 317-1996, manifestando la demandada en su demanda de alimentos que el accionante en el mes de Febrero del año 1996 fue a laborar en Huancayo y que desde esa fecha se ha desatendido de sus obligaciones como esposo y padre, regresando en el mes de abril a registrar a su hijo y no volviendo a tener noticias del recurrente hasta el mes de junio, donde llego de visita pero totalmente cambiado, señala el accionante que posteriormente en el año 1999 le curso una carta notarial a la demandada invitándole a conversar para formalizar nuestra separación a través de un proceso de separación convencional, aceptando la demandada que se encuentran separado desde el 15 de Abril de 1996 y que inclusivamente le había denunciado por abandono injustificado de la casa conyugal ante la comisaría de Casa Grande. Que no tiene adeudos por concepto de pensión de alimentos puesto que la demandada en forma mensual viene cobrando el 25 % de su remuneración conforme lo dispuesto en el Expediente N° 215-2004 seguido entre las partes ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope, señala el accionante que actualmente se encuentra en tratamiento médico debido a que padece de prostatitis crónica y solo vive de la remuneración que percibe de AGRORURAL, señala además que sin perder de vista tiene otras obligaciones con sus hijas G y H de 11 y 06 años; teniendo en cuenta lo precedente e imposibilidad de continuar con la relación matrimonial solicita el cese del vínculo matrimonial por que se encuentra separado más de 12 años superando lo prescrito inciso 12 artículo 333 del Código Civil, que la demandada ha viajado en reiteradas oportunidades al país de Chile por ser una excelente profesional en la especialidad de enfermería Técnica y técnica en obstetricia en consecuencia la demandada goza de buena solvencia económica. Que no han adquirido bienes muebles e inmuebles durante el matrimonio, Respecto a la tenencia de su menor hijo debe seguir bajo el cuidado de la demandada y se le fije un régimen de visita a favor de este. Expone los fundamentos jurídicos y ofrece los medios probatorios que a su derecho</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>conviene ADMITIDA, a trámite la Demanda mediante resolución número uno, que obra a folios treinta y nueve en vía de proceso de conocimiento, se tiene por ofrecidos los medios probatorios; se corre traslado de la demanda a la demandada B y al C por el plazo de ley, para que absuelva lo conveniente bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes. A folios 44 obra la resolución número dos, se tiene por contestada la demanda por el representante del C. a folios 157 obra la resolución número tres de fecha catorce de enero del año dos mil diez. Se tiene por contestada la demanda por B. Por escrito de folios 110 a 147 y escrito subsanado de folios 154 a 155 se tiene por contestada la demanda, solicitando la demandada se declare Infundada e improcedente, Alegando que después de contraer matrimonio con el accionante se encontraba de 5 meses de estado de gestación, al día siguiente de contraer matrimonio el 10 de Diciembre de 1995 , el demandante se fue a trabajar a la ciudad de Huaraz y en el mes de febrero del 1996 lo cambiaron de trabajo a la ciudad de Huancayo para trabajar en el Proyecto Nacional de Manejo de cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), señala que en el mes abril 1996 vino a reconocer a su hijo y luego regreso a la ciudad de Huancayo y desde esa fecha se ha desatendido totalmente de la demandada y su menor hijo donde no le quedó otra que demandar por alimentos, desde que se casó el demandante la dejo viviendo en la casa de sus padres en la Urbanización Mariscal Castilla Manzana “N” Lore 06 de Casa Grande, nunca llegaros a tener hogar conyugal porque nunca existió hogar conyugal, por lo que no se configura la causal de separación de hecho, pero si se puede demostrar que cada uno han vivido en domicilios distintos en consecuencia no hemos tenido domicilio conyugal y menos haber constituido el hogar conyugal. En el mes de julio 1996 el accionante le hace llegar una carta notarial, donde le pone de conocimiento que está conviviendo con otra persona, a fin de estar bien con su conciencia trata de culparme por falta de afecto, el accionante manifiesta que la demandada vivía en la casa de sus padres como se puede notar de la lectura de misiva que no tenían domicilio conyugal ya que nunca han cohabitado, ni convivido desde que se casaron, confirmándose más bien que no han tenido domicilio conyugal, el demandante señala que se encuentran separado por más 12 años desde el 15 de abril de 1996 pero no hay prueba fehacientemente que se encuentren separado, la demandada por todo el daño que le viene causando el demandante solicita una indemnización de S/50.000.00 (Cincuenta mil nuevos Soles ) daño moral, solicita siga vigente la pensión de alimentos que ha recaído en el Expediente 215-2004, no está probado que el demandante se encontrara al día en las pensiones de alimentos a favor de la demandada y del menor, por todo ellos solicita se declare Improcedente o Infundada. A folios 173 a 174 obra la resolución número cuatro de fecha veintiséis de marzo se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 173 a 174, a folios 181 a 184 obra la resolución cinco de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez se fijan los puntos controvertido consistente en: 1.- Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante, en cuanto al Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en singular.(Habiendo hijo menor de edad, se debe probar que el plazo de separación es mayor a cuatro años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias; como consecuencia de ello se declarara en forma oportuna la Disolución del vínculo Matrimonial 2.- Declarar el feneamiento de la sociedad de gananciales, y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente. 3.- Determinar si procede declarar la tenencia del menor hijo F a favor de la demandada y otorgar un régimen de visitas a favor del accionante. 4.- Establecer en el caso la pretensión principal – DIVORCIO POR CAUSAL – sea declarado fundada, se establezcan costos y Costas a favor de la parte demandante, asimismo si en el caso se declara infundada o improcedente si corresponde Costos y Costas a favor de la demandada. <b>5.- Determinar si procede señalar INDEMNIZACIÓN por Daño Moral o Adjudicación Preferente de los Beneficios Sociales a favor de la parte que resulte más perjudicada con el Divorcio,</b> se admite los medios probatorios de ambas partes y en este mismo acto se fija fecha para la realización de la Audiencia Prueba; la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios 193 -194, mediante resolución número treinta y seis que obra a fojas 421 422 se admite como medio probatorio consistente en la resolución numero sesenta de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, expedido por el juzgado de paz letrado de Chocope del expediente 215-2004, sobre prorrato de alimentos, mediante resolución numero cuarenta y uno, se ordena que los autos pasen al despacho para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Separación de Hecho, que prescribe el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, por estar separado de hecho por más de cuatro años así como, se amparen las pretensiones acumuladas y se liquide la sociedad de gananciales, inscripción de la disolución del vínculo matrimonial, Tenencia de su menor hijo F y régimen de visita para el recurrente; la demandante solicita se declare improcedente o infundada la demanda, porque nunca se fijó el domicilio conyugal y no está al día en el pago de las pensiones; por lo que teniendo en cuenta, el petitorio, se fijaron en la Resolución número cinco los puntos controvertidos, los cuales serán analizados a fin de determinar la procedencia o no de la demanda. 3.3.3 La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Esta causal fue introducida por el artículo 2 de la Ley 27495, la misma que pertenece a la teoría de los divorcios denominados remedio, en el que no se busca un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales, siendo que por esta causal se busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados, que en la práctica no cumplen con la finalidad prevista en la primera premisa normativa; correspondiendo dada la naturaleza de la pretensión probar la causal, esto es, si concurren sus presupuestos y si procede, en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial. 3.3.4 Es de señalar el derecho que alega el demandante, debe ser ejercido con observancia del debido proceso, lo cual constituye una de las garantías que la carta fundamental que ha puesto al servicio de las personas, para el ejercicio o defensa de sus derechos, sin limitación ni restricción alguna, señalándose que en el caso de autos se ha respetado tal principio, al haberse emplazado válidamente a la demandada, quien ha ejercido su derecho a la defensa y habiendo contestado la demanda dentro del plazo de ley . 3.3.5 Antes de analizar el fondo de la litis, es de señalar que el primer párrafo de la tercera premisa normativa glosada, impone al actor la obligación de acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, sin embargo en autos se advierte que el demandante no acredita que se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos, cabe advertirse que a fojas 429 mediante informe N° 420-2013-JGS-JPL-CHOCOPE-CSJLL del Expediente 215-2014 seguido entre las mismas partes sobre prorrato de Alimentos existe una deuda pendiente de pago por la suma de S/14.138,51 Nuevos Soles, que hasta la fecha no existe constancia de pago del demandante, no cumpliendo así con la tercera premisa normativa. 3.3.6 De autos queda fehacientemente acreditado que el día 9 de Diciembre de 1995, el accionante y doña B, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chocope, conforme a la acta</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

**20**

<p>matrimonial de folios 02, por lo que desde dicha fecha surgió entre ellos el deber de hacer vida en común conforme lo prescribe la segunda premisa normativa glosada; en cuanto al domicilio conyugal el demandante señala que su último domicilio conyugal fue constituido en La Urbanización Miguel Grau B-16 – Primera Etapa Distrito de Casa Grande Provincia de Ascope, domicilio que no fue acreditado por el accionante con ningún medio probatorio que fue el último domicilio conyugal que compartió con la demandada, tal como lo prescribe el artículo 36 del Código Civil, precisándose que en declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, el actor ha declarado que el domicilio conyugal estaba ubicado en la urbanización Miguel Grau B-16 1º etapa del Distrito de Casa Grande, lo cual se ha visto desvirtuado con la copia de la denuncia policial de folios diecisiete, en que la demandada denunció el abandono de hogar por parte del demandante, del hogar conyugal ubicado en la urbanización Mariscal Castilla N-6, más aun con la documental de folios sesentiseis se acredita que los cónyuges Vivian en domicilios diferentes a la fecha de nacimiento de su menor hijo, si se tiene en cuenta que el domicilio conyugal, es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron, su falta de constitución determina la no configuración de la causal invocada por el demandante. 3.3.7 Es de señalar que en el caso de autos, para que proceda el divorcio por la causal de Separación de Hecho, se debe cumplir con los requisitos de pago de la pensión alimenticia y domicilio conyugal, los cuales no se han vistos acreditados por lo que a tenor de lo prescrito por el artículo 128 del Código Procesal Civil y normas legales glosadas la demanda deviene en improcedente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS;</b> y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: Declarando: <b>IMPROCEDENTE</b> la demanda interpuesta por A contra B y C, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de Ley.- Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>									

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y de alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>dos mil trece, posterior a la interposición de la demanda. Respecto al extremo que no ha acreditado con medio probatorio el último domicilio conyugal que compartió con la demandada, sostiene que es un análisis equivocado señalar que la falta de constitución del domicilio conyugal determina la no configuración de la causal invocada, que no es aplicable para el Divorcio por la causal de separación de hecho, pero sí para la causal de abandono injustificado de la casa conyugal. Indica que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el Expediente N° 712-2011 en Resolución expedida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; esto es, existe la separación material de los cónyuges por el espacio de más de 17 años, por tanto la convivencia conyugal no existe desde el momento de la separación, esto es desde el quince de Abril de 1996, por tanto, no hay voluntad de hacer vida en común, a esto se aúna el hecho de que tiene formada una nueva familia con dos hijas e incluso tiene conocimiento de que la demandada tiene una nueva relación; por lo tanto, la separación de hecho que vienen ostentando deviene en definitiva. <b>TERCERO.-</b> Son garantías de la administración de justicia los principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, plasmados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y cuyas reglas y pautas se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria; máxime, si estas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad; pero siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la Ley Procesal, puesto que para la validez de toda Resolución Judicial de trascendencia, debe requerirse que ésta sea el reflejo debido del mérito de lo actuado y del Derecho, según lo exige la norma</p>	<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>constitucional antes acotada. <b>CUARTO.-</b> De igual manera debe precisarse que la garantía de la motivación adecuada y razonada de las resoluciones judiciales se encuentra directamente relacionada con el Estado Social y Democrático de Derecho, siendo una exigencia ineludible consagrada en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política, por la que se exige la expresión de los fundamentos en que sustenta la Resolución expedida como una garantía a favor del justiciable, tanto de las normas legales aplicables como de los razonamientos jurídicos interpretativos de las normas aplicadas, explicando el porqué se indica que el concepto jurídico se ha concretado o no al caso sub iudice; situación que pone en relieve los principios de imparcialidad y sujeción a la ley por parte del Juzgador, y que, por ende, exige el necesario respeto de las pautas, reglas y principios que ha establecido nuestro Ordenamiento Nacional a efectos de que se expida una Resolución respetuosa de los parámetros formales y materiales, congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, y que contenga una adecuada valoración de los elementos probatorios que hubieran sido recabados durante la actividad procesal, para así dilucidar en forma definitiva las peticiones que hubieran sido sustentadas por las partes. <b>QUINTO.-</b> Asimismo, cabe resaltar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida; es decir, es el acto procesal mediante el cual el Juzgador aplica el derecho al caso concreto, según los hechos alegados y probados por las partes; así ha quedado establecido en pacífica jurisprudencia, al señalarse que: “(...) la expedición de una sentencia es el resultado de una valoración lógica, conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso por las partes, conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las mismas (...)” (Casación N° 4942-2006/Cajamarca, publicada en el Diario</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Oficial El Peruano el 02 de Setiembre del 2008, págs. 22680-22681). <b>SEXTO.-</b> En el presente caso, constituye pretensión principal del demandante, según escrito postulatorio de su propósito, [obrante de folios treinta a treinta y ocho], el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, que la dirige contra su cónyuge B; sostiene que establecieron su domicilio conyugal en la urbanización Miguel Grau B-16, primera etapa del Distrito de Casagrande; que han procreado un hijo de nombre F, nacido el diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis; que con la demandada ha hecho vida conyugal solo por dos meses hasta el mes de Febrero de 1996, por razones que tuvo que viajar a la ciudad de Huancayo; que cuando el recurrente trabajaba, la demandada se quedó en el domicilio conyugal, regresando el demandante a reconocer a su hijo y ante la propuesta que la demandada se fuera a vivir con el demandante a Huancayo, ella se negó rotundamente. Señala que la demandada interpuso una demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope con número de expediente 317-1996 y que posteriormente le cursó una carta notarial a la demandada invitándole a conversar para formalizar su separación, aceptando la demandada que se encuentran separados desde el quince de Abril de 1996 y que inclusive le había denunciado por abandono injustificado de la casa conyugal. Indica que no tiene adeudos por concepto de pensión de alimentos puesto que la demandada en forma mensual viene cobrando el 25% de su remuneración conforme a lo dispuesto en el expediente N° 215-2004; entre otros argumentos. <b>SÉTIMO.-</b> La demandada, doña B, con escrito de folios ciento diez a ciento cuarenta y siete, contesta la demanda alegando que después de contraer matrimonio con el accionante se encontraba de cinco meses de estado de gestación y que al día siguiente de contraer matrimonio el demandante se fue a trabajar a la ciudad de Huaraz; que en el mes de Febrero de 1996 lo cambiaron de trabajo a la ciudad de Huancayo y que en el mes de Abril de 1996 vino a reconocer a su hijo y luego regresó a la ciudad de Huancayo y que desde esa fecha se ha desentendido totalmente de la demandada y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su hijo, por lo que lo demandó por alimentos. Indica que desde que se casó el demandante la dejó viviendo en la casa de sus padres en la Urbanización Mariscal Castilla Manzana "N" lote 6 de Casa Grande y que nunca llegaron a tener hogar conyugal porque nunca existió hogar conyugal, por lo que no se configura la causal de separación de hecho. Solicita una indemnización de S/. 50.000.00 nuevos soles por el daño moral y que siga vigente la pensión de alimentos que ha recaído en el expediente N° 215-2004. Alega también que no está probado que el demandante se encuentre al día en las pensiones de alimentos a favor de la demandada y del menor. <b>OCTAVO.-</b> Del análisis de la sentencia materia de apelación, se verifica que el A-quo ha manifestado erróneamente que la falta de constitución del domicilio conyugal determina la no configuración de la causal invocada por el demandante, requisito que según el A-quo no se ha cumplido en el presente proceso, pues en autos existen otros elementos que acreditan separación entre ambos cónyuges, tales como copia certificada de la Denuncia policial realizada por la demandada de fecha quince de Abril de 1996, la copia certificada de la demanda de alimentos interpuesta por la demandada obrante de folios ocho a doce, la Carta Notarial de fecha cinco de Enero de 1999 obrante a folios quince y la Carta Notarial de respuesta dirigida por la demandada obrante a folios dieciséis; por lo tanto, la separación entre ambos cónyuges se encuentra acreditada. <b>NOVENO.-</b> Sin embargo, en autos se advierte que no se ha acreditado que el demandante se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos según se deduce del informe N° 420-2013-JGS-JPL-CHOCOPE-CSJLL del expediente 215-2014 que obra a folios cuatrocientos veintinueve, del cual se aprecia que existe una deuda pendiente de pago desde Enero del año dos mil nueve, sin perder de vista la conducta del demandante después de la fecha de la interposición de la demanda, encontrándose acreditado que el demandante se encuentra adeudando por concepto de pensión de alimentos la suma de S/. 14,138.51 nuevos soles; por ende, incumpliendo de esta manera con lo establecido por el artículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>345-A del Código Civil. Por lo tanto, es correcta la decisión del A-  quo de declarar improcedente la demanda de divorcio por la causal  de separación de hecho al no haber cumplido el demandante con  acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad  establecido en el artículo 345-A del Código Civil. <b>DÉCIMO.-</b> Por  los fundamentos antes glosados, se determina –asimismo- que la  decisión impugnada en lo sustancial constituye una consecuencia  lógica y razonable para el asunto litigioso evaluado en este  proceso, al haberse observado las reglas y postulados de las  garantías de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela  Jurisdiccional Efectiva y de la Motivación adecuada y razonada,  que se constituyen - a su vez - en principios jurisdiccionales y  derechos procesales a favor de los justiciables, conforme así lo  disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución  Política; por lo que la Sentencia venida en Grado en cuanto al  extremo apelado, deberá CONFIRMARSE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00948-2009-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE. 2019.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, octubre del año 2019.-----

Gloria del Carmen Alza Chávez  
Código de estudiante: 1606131109  
DNI N°17821649

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			